



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 039-2026-CU-SO-04

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva”;*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 indica que; *“Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 indica que; *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 039-2026-CU-SO-04

deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas polítécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 039-2026-CU-SO-04

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)"*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo indica que: *"Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo indica que: *"La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo indica que: *"Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 039-2026-CU-SO-04

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH: *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *“Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”*;

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0017-M, de fecha 16 de enero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-011-2026, referente a la petición presentada por el estudiante JORGE DAVID HERRERA MORALES; Sin embargo, el Consejo Universitario en pleno se aleja de la recomendación contenida en dicho informe, y procede a realizar las siguientes consideraciones al amparo de lo determinado en el artículo 4 y 6 f) del Protocolo de Prevención y Actuación en casos de violencia en la Universidad Técnica de Machala.

Que, en la cuarta sesión ordinaria, el Consejo Universitario verifica que el estudiante de la carrera de medicina fue víctima de hechos graves de delincuencia organizada, consistentes en secuestro y extorsión, lo cual constituye una circunstancia **extraordinaria, imprevisible e irresistible**, ajena a su voluntad, que puso en riesgo real, actual y acreditado su vida e integridad personal. En tal contexto, exigir la rendición presencial de evaluaciones académicas habría implicado desconocer el principio constitucional de protección a la vida y seguridad, así como imponer una carga desproporcionada al estudiante, incompatible con los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Que, las características del caso concreto lo diferencian de peticiones anteriores, pues se ha verificado que el estudiante fue víctima de dos tipos de conductas delictivas atentatorias contra la vida, tornándose en reales amenazas contra su seguridad e integridad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 039-2026-CU-SO-04

Que, se ha verificado que el peticionario se encuentra fuera del país por motivos de seguridad física, situación que impide rendir exámenes finales de forma presencial.

Que, se ha verificado el buen récord académico del estudiante siendo meritorio la consideración del mismo para adoptar la presente resolución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la educación, así como el principio de igualdad material, lo que obliga a las instituciones de educación superior a adoptar medidas razonables que eviten la exclusión académica por circunstancias excepcionales;

Que, el principio de razonabilidad faculta a este órgano colegiado a adoptar decisiones extraordinarias, debidamente motivadas, que armonicen el rigor académico con la protección de derechos fundamentales;

Si bien la carrera de Medicina exige altos estándares de rigurosidad académica y evaluación presencial como regla general, este Consejo considera que la excepcionalidad del caso, debidamente justificada, no vulnera la Constitución, sino que la materializa; además no afecta el perfil de egreso ni la calidad académica, siempre que la evaluación virtual se realice bajo mecanismos estrictos de control, verificación y supervisión académica;

En consecuencia, los miembros del órgano colegiado, una vez analizado el caso concreto, proceden a adoptar un criterio apartado a la recomendación realizada por la Procuraduría General, esta decisión se adopta por única vez, atendiendo a la gravedad del caso concreto, sin que genere precedente académico, administrativo o normativo, ni modifique la modalidad ordinaria de evaluación de la carrera de Medicina.

Que, en la cuarta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0017-M, de fecha 16 de enero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del Consejo Universitario concluye que la inexistencia de una norma expresa que regule esta situación no constituye una prohibición, sino un vacío normativo que puede ser legítimamente integrado



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 039-2026-CU-SO-04

mediante la aplicación directa de principios constitucionales, en ejercicio de la autonomía universitaria responsable, y; en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo uno. - Autorizar al estudiante Jorge David Herrera Morales de la carrera de Medicina, con carácter excepcional, extraordinario y por única vez, rendir los exámenes finales correspondientes a las asignaturas pendientes, en modalidad virtual, en virtud de las circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Artículo dos. - Disponer a los docentes de las asignaturas pendientes de examen final que deba rendir el estudiante Jorge David Herrera Morales, de forma excepcional; su recepción en modalidad virtual, con la rigurosidad académica y tecnológica que garantice la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo tres. - Disponer a la UMMOG de la Facultad, que, una vez receptados los exámenes al estudiante, realizar la apertura del sistema institucional para el asentamiento de notas y coordinar con la Dirección de Tecnologías en caso de requerirlo.

Artículo cuatro. - Disponer al Subdecano de la Facultad, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes con la finalidad de que se ejecute lo resuelto en la presente resolución.

Artículo cinco. - Precisar que la presente autorización no modifica la normativa institucional vigente, ni constituye precedente académico o administrativo para otros casos, sino que la aplicación de medidas excepcionales se encontrará siempre sujeta a la verificación de las circunstancias específicas y gravedad del caso concreto, así como del récord académico del estudiante.

Artículo seis. - Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación del reglamento aprobado en el artículo uno, en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "REGLAMENTOS", de la sección "SECRETARIA GENERAL" que se despliega en el menú NOSOTROS.

Artículo siete. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 039-2026-CU-SO-04

en la ventana “RESOLUCIONES”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**”
que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la UMMOG facultad

Cinco.- Notificar la presente resolución a la Dirección de TICS

Seis.- Notificar la presente resolución al Subdecanato.

Siete.- Notificar la presente resolución al estudiante.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de enero del año 2026, en la cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL